

100-000-

## CIRCULAR EXTERNA No.

0000012

( 30 MAR 2010 )

PARA:

CONTRIBUYENTES, TRANSPORTADORES Y USUARIOS DEL COMERCIO

EXTER:OR

FUNCIONARIOS DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE ADUANAS,

**DELEGADAS E IMPUESTOS Y ADUANAS** 

DE:

DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIRECTOR DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL ADUANERA

ASUNTO: DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LAS MERCANCÍAS NACIONALES E IMPORTADAS QUE SE TRANSPORTEN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL ADUANERO CORRESPONDIENTES A LAS SUBPARTIDAS DEL CAPITULO 15 Y ALGUNAS DEL SUBCAPITULO 3823 DEL ARANCEL DE

ADUANAS.

Con el propósito de optimizar los controles adelantados por la autoridad aduanera y tributaria, tendientes a prevenir las infracciones al régimen aduanero y garantizar el cumplimento de las obligaciones fiscales; al amparo de las facultades señaladas en los artículos 469 y 470 del Decreto 2685 de 1999 y de las exigencias previstas en los artículos 511 y 618 del Estatuto Tributario, se solicita a todas las personas que transporten mercancías importadas dentro del territorio aduanero nacional correspondientes a todas las subpartidas del capítulo 15 del Arancel de Aduanas "Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grases alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal" y a las subpartidas de la primera parte del subcapitulo 3823, 3823.11.00.00, 3823.12.00.00 3823.13.00.00, 3823.19.00.00 "Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado", llevar consigo la respectiva declaración que demuestre que fue sometida a cualquiera de las modalidades de importación previstas en el artículo 116 del Decreto 2685 de 1999 o que se encuentra bajo el régimen de tránsito aduanero, cabotaje, transbordo o continuación de viaje.

Cuando se trate de mercancías nacionales de las subpartidas antes señaladas, éstas deben ir acompañadas de la factura expedida con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario.

En cualquier momento la documentación antes mencionada podrá ser exigida por los funcionarios de las áreas de fiscalización o de la Policía Fiscal Aduanera, y la no presentación de la misma, dará lugar a la aprehensión de la mercancía o a investigaciones de carácter tributario según el caso.

La presente circular remplaza a la No. 000008 del 5 de marzo de/2010.

Atentamente,

DLEON HERNÁNDEZ P LACIOS Director de Gestión de Fiscalización

MARIO/HE HWANDO TORRES MERCHAN Director de Gestión de Policía Fiscal Aduanera